



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 709.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 04 Y 05 DE DICIEMBRE DE 2018.

Examinadas las actas de fechas 04 y 05 de diciembre de 2018, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

URBANISMO

2/ 710.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS ANEXOS I Y II AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA "PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS". EXPTE. U/OBRA/2018/08.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/OBRA/2018/08

Asunto: Aprobación de LOS ANEXOS I Y II AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD de la obra denominada PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL



**ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL
PARAJE DE LAS SABINAS.**

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Fecha de iniciación: 3 de diciembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Plan de Seguridad y Salud (PSS) correspondiente a la ejecución de la obra de la PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local (JGL) en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018 (expte. U/OBRA/2018/05).

Segundo: Que la empresa adjudicataria de las obras referenciadas es la entidad TRAUXIA, S.A. según acuerdo nº 6/ 727 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Tercero: Las obras adjudicadas a TRAUXIA S.A. están actualmente en ejecución y precisan incorporar dos nuevos Anexos al PSS denominados Anexo I: DELIMITACIÓN ZONA DE TRÁNSITO PEATONAL POR PASARELA EXISTENTE y Anexo II: MONTAJE DE PILAS PREFABRICADAS.

Cuarto: El Anexo I establece las medidas de seguridad a tener en cuenta para mantener el tránsito peatonal operativo durante el transcurso de la obra por la pasarela existente y separado de la zona de obra. No estaba contemplado en el Plan aprobado.

Quinto: En el Anexo II se incide en las medidas de seguridad que se deberán disponer en relación al montaje de los fustes de las pilas prefabricadas que se han ejecutado en taller. En este caso el PSS no las incorporaba porque el proyecto establecía pilas in situ y no prefabricadas. Este cambio en el procedimiento constructivo se ha aprobado por la Dirección Facultativa justificado básicamente por motivos estructurales y ventajas medioambientales

Sexto: Que el Coordinador de Seguridad y Salud es D. Valentín Losmozos Moré, arquitecto técnico, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid con el número 2241, según acuerdo nº 4/279 de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2018, ha emitido sendos informes favorables de fechas 19 de octubre y 28 de noviembre respectivamente.

Séptimo: Visto que los Anexos I y II al Plan de Seguridad y Salud, están redactados en aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del R.D. 1627/97, por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y constando los informes favorables del Coordinador de Seguridad y Salud y de Jefe de Sección de Proyectos de la GMU.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

- Art. 7.2 y 7.4 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción



A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar los Anexos I y II al Plan de Seguridad y Salud de la Obra denominada PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los interesados y a las Concejalías afectadas para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 711.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEMOLICIÓN DEL APARATO DE AIRE ACONDICIONADO SIN LICENCIA INSTALADO EN LA C/MARIBLANCA Nº 12, A D. A.EY. EXPTE. 7107/2017.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en su Sesión celebrada el día 31 de Marzo de 2005 (BOCM de 29 de Abril de 2005) se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

Expediente: DO 7107/2017
Asunto: Instalación de aire acondicionado sin licencia
Titular: ██████████
Localización: C/ Mariblanca, nº 12

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de particular por instalación de aparato de aire acondicionado sin licencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha de 16 de mayo de 2017, registro de entrada 29323, se interpone denuncia por la instalación de un aparato de aire acondicionado sin licencia.

Segundo.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 9 de junio de 2017 del Técnico del Departamento de Disciplina en el que se comprueba la instalación de una condensadora de aire acondicionado sin licencia.

Tercero.- Que con fecha 14 de junio de 2017, notificado el 29 de septiembre de 2017, se concede al interesado plazo de dos meses para que inste la oportuna licencia o ajuste las



obras a la licencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se acordará la demolición de las mismas.

Cuarto.- Con fecha 22 de junio de 2017 se presenta nueva denuncia sobre las molestias ocasionadas por el aparato de aire acondicionado, con registro de entrada 37481.

Quinto.- Con fecha 15 de diciembre de 2017, se concede el preceptivo trámite de Audiencia, siendo notificado el 25 de enero de 2018.

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 15 de febrero de 2018 del Técnico del Departamento de Disciplina en el que se refleja que sigue estando instalada una condensadora de aire acondicionado.

Séptimo.- Con fecha 21 de septiembre de 2018 se emite informe jurídico por el Jefe de la Unidad Jurídica, en el que se manifiesta que procede acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas con la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico perturbado.

Octavo.- Consta en el expediente valoración de la demolición del aparato, de fecha 11 de octubre de 2018, que asciende a la cantidad de 958,04 € (novecientos cincuenta y ocho euros con cuatro céntimos) de Presupuesto de Ejecución Material.

Noveno.- Consta en el expediente informe de la Sección de Información y Registro de fecha 15 de octubre de 2018, en el que consta que no ha sido presentada documentación/escritos por el denunciado.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 194.1, relativo a la legalización de actos de edificación o uso del suelo en curso de ejecución, que "En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión regulada en el número 1 del artículo anterior, el interesado deberá solicitar la legalización o, en su caso, ajustar las obras o los usos a la licencia u orden de ejecución."

Segundo.- La Jurisprudencia excepciona del previo expediente de legalización aquellos supuestos en los que aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo actuado no puede legalizarse por contravenir el Plan o Ordenamiento Urbanístico- Sentencias del Tribunal Supremo 3ª. Sección 5ª de 6 abril 1993 (RJ 1993\2603), de 5 octubre 1993 (RJ1993\ 7352), de la Sección 1ª de 29 octubre 1994 (RJ 1994\10404), en recurso extraordinario de revisión, de la Sección 5ª de 10 noviembre 1994 (RJ 1994\8508) y de 16 octubre 1995 (RJ 1995\7702), entre otras.

Tercero.- Considerando que tal y como consta en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 9 de junio de 2017 se comprueba en nuestros archivos que no existe licencia que justifique la instalación de estos aparatos siendo la misma ilegalizable por incumplir lo dispuesto en el artículo V.12 de las vigentes Ordenanzas Generales.

Cuarto.- Considerando que el artículo 35.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos."



Quinto.- Así mismo a tenor del artículo 3.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

Sexto.- Considerando que con fecha 15 de diciembre de 2017, notificado el 25 de enero de 2018, se ha concedido el preceptivo trámite de audiencia sin que haya presentado documentación ni alegación alguna y sin que quede constancia de la retirada y desmontaje de las obras ilegalmente ejecutadas.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 194. 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en concordancia con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Primero.- Acordar la demolición del aparato de aire acondicionado sin licencia en la finca sita en la C/ Mariblanca nº 12, concediendo para ello el plazo de un mes, advirtiéndose al interesado [REDACTED], que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo concedido, se procederá por este Ayuntamiento a la ejecución forzosa de las obras de demolición a costa del interesado, mediante alguno de los procedimientos a que se refiere el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Dar traslado de esta resolución a los interesados, a los Servicios Jurídicos Municipales, a la Policía Municipal y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 712.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEMOLICIÓN DEL APARATO DE AIRE ACONDICIONADO SIN LICENCIA INSTALADO EN LA C/CARMEN Nº4 7ºA, A Dª. IE.R.O. EXPTE. 7290/2017.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en su Sesión celebrada el día 31 de Marzo de 2005 (BOCM de 29 de Abril de 2005) se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

Expediente: DO 7290/2017
Asunto: Instalación de aire acondicionado sin licencia
Ejecutante: [REDACTED]
Localización: C/ Carmen, 4 7º A



Examinado el procedimiento iniciado a instancia de particular por instalación de aparato de aire acondicionado sin licencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha de 9 de agosto de 2017 y 26 de febrero de 2018, registro de entrada 45653 y 10611, se interponen denuncias por la instalación de un aparato de aire acondicionado sin licencia.

Segundo.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 9 de marzo de 2018, en el que se confirma la instalación de una condensadora de aire acondicionado en la fachada y procede la desinstalación de ésta al no ser legalizable.

Tercero.- Con fecha 16 de marzo de 2018, se concede el preceptivo trámite de Audiencia, siendo notificado el 16 de abril de 2018.

Cuarto.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 20 de julio de 2018 del Técnico del Departamento de Disciplina, en el que se refleja que sigue estando instalada una condensadora de aire acondicionado.

Quinto.- Consta en el expediente valoración de la demolición del aparato, de fecha 11 de octubre de 2018, que asciende a la cantidad de 958,04 € (novecientos cincuenta y ocho euros con cuatro céntimos) de Presupuesto de Ejecución Material.

Sexto.- Consta en el expediente informe de la Sección de Información y Registro de fecha 16 de octubre de 2018, en el que consta que no ha sido presentada documentación/escritos por el denunciado.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 194.1, relativo a la legalización de actos de edificación o uso del suelo en curso de ejecución, que "En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión regulada en el número 1 del artículo anterior, el interesado deberá solicitar la legalización o, en su caso, ajustar las obras o los usos a la licencia u orden de ejecución."

Segundo.- La Jurisprudencia excepciona del previo expediente de legalización aquellos supuestos en los que aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo actuado no puede legalizarse por contravenir el Plan o Ordenamiento Urbanístico- Sentencias del Tribunal Supremo 3ª. Sección 5ª de 6 abril 1993 (RJ 1993\2603), de 5 octubre 1993 (RJ1993\ 7352), de la Sección 1ª de 29 octubre 1994 (RJ 1994\10404), en recurso extraordinario de revisión, de la Sección 5ª de 10 noviembre 1994 (RJ 1994\8508) y de 16 octubre 1995 (RJ 1995\7702), entre otras.

Tercero.- Considerando que tal y como consta en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 9 de marzo de 2018 se comprueba en nuestros archivos que no existe licencia que justifique la instalación de estos aparatos siendo la misma ilegalizable por incumplir lo dispuesto en el artículo V. 12 de las vigentes Ordenanzas Generales.

Cuarto.- Considerando que el artículo 35. 1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "serán motivados son sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos".



Quinto.- Así mismo a tenor del artículo 3.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada

Sexto.- Considerando que con fecha 16 de marzo de 2018, notificado el 16 de abril de 2018, se ha concedido el preceptivo trámite de audiencia sin que se haya presentado documentación ni alegación alguna y sin que quede constancia de la retirada y desmontaje de las obras ilegalmente ejecutadas.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 194. 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en concordancia con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Primero.- Acordar la demolición del aparato de aire acondicionado sin licencia en la finca sita en la calle Carmen nº 4 7ªA, concediendo para ello el plazo de un mes, advirtiéndose al interesado [REDACTED] que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo concedido, se procederá por este Ayuntamiento a la ejecución forzosa de las obras de demolición a costa del interesado, mediante alguno de los procedimientos a que se refiere el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Dar traslado de esta resolución a los interesados, a la Policía Municipal y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

5/ 713.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 05 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 05 al 10 de diciembre de 2018, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
5712/18	P.O.520/2018	ORANGE ESPAGNE S.A.U
5713/18	P.A.461/2018	
5714/18	P.A.401/2018	
5715/18	P.A.375/2018	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 6/ 714.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 380/2018 DE 14/11/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 31 DE MADRID EN EL P.A. 259/2018 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR MAPFRE ESPAÑA CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE UN ÁRBOL SOBRE VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA C/ VERACRUZ Nº 13, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-46.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-46
Asunto: Sentencia 380/2018 de 14/11/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 31 de Madrid en el P.A. 259/2018 por la que se ESTIMA el recurso interpuesto por MAPFRE ESPAÑA contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial, por los daños sufridos a consecuencia de la caída de un árbol sobre el vehículo TOYOTA YARIS 0938GSV, mientras se encontraba estacionado en la calle Veracruz 13, el día 29 de Junio de 2017, por una cuantía de 981.53 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MAPFRE ESPAÑA.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/11/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Mapfre España, S.A., representada por la Procuradora Doña Eloísa Prieto Palomeque, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULA por no ser conforme a derecho, dejándolo sin efecto.

2º.- RECONOCER el derecho de la entidad Mapfre España, S.A., a ser indemnizada por los daños sufridos el día 29 de junio de 2017 CONDENANDO SOLIDARIAMENTE al Ayuntamiento de Móstoles y a la mercantil Securcaixa, SA a abonar a la actora la cantidad de 981, 53 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.

3º.- Con expresa IMPOSICIÓN de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada y a la aseguradora codemandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correlativo.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso. En cuanto al FALLO: ESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Mapfre España, S.A., representada por la Procuradora Doña Eloísa Prieto Palomeque, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULA por no ser conforme a derecho, dejándolo sin efecto y RECONOCE el derecho de la entidad Mapfre España, S.A., a ser indemnizada por los daños sufridos el día 29 de junio de 2017 CONDENANDO SOLIDARIAMENTE al Ayuntamiento de Móstoles y a la mercantil Securcaixa, SA a abonar a la actora la cantidad de 981,53 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa. Con costas

Fundamenta la Magistrada su FALLO en el Fundamento TERCERO, en los siguientes términos: “TERCERO.- En el ámbito de las Administraciones locales, el Art. 54 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que "Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa".

En el mismo sentido, el Art. 223 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.”

Obviando la Magistrada que el árbol no era de titularidad municipal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 715.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 231/2018 DE 28/09/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 34 DE MADRID EN EL P.O. 353/2017 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JF.G.A. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL, POR CAÍDA EN LA C/ TULIPÁN N ° 3 DEBIDO AL MAL ESTADO DE LA CALZADA CUANDO CIRCULABA CON SU BICICLETA EL 22/06/2016. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-106.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-106
Asunto: Sentencia 231/2018 de 28/09/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 34 de Madrid en el P.O. 353/2017 por la que se **ESTIMA PARCIALMENTE** el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial, por caída en la calle Tulipán n ° 3 debido al mal estado de la calzada cuando circulaba con su bicicleta el 22/06/2016. Cuantía: 46.961,30 euros.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“1º.- ESTIMAR parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representado por el Procurador Don Alfredo González Sánchez, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULA por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin efecto.

2º.- RECONOCER el derecho de [REDACTED] a ser indemnizado como consecuencia de la caída sufrida el día 22 de junio de 2016, CONDENANDO al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al recurrente la cantidad de 19.610,36 euros que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.

3º.- No ha lugar a la imposición de costas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable para el Ayuntamiento. Sin imposición de costas. Cabe recurso de Apelación, INTERPONER, se puede obtener un pronunciamiento más favorable en el TSJ.

1. ESTIMAR parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por el Procurador Don Alfredo González Sánchez, contra el acto administrativo identificado en el Fundamento Derecho primero de esta resolución, que se ANULA por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin efecto.

2. RECONOCER el derecho a ser indemnizado como consecuencia de la caída sufrida el día 22/06/2016, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al recurrente al cantidad de 19.610,36 € devengará el interés legal de dinero desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.

En su Fundamento IV indica que: “Por tanto concurren, todos y cada uno de los presupuestos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada:

- A) Caída en la vía pública
- B) Deficiente estado de conservación de la calzada
- C) Dicha falta de conservación fue la causante de la caída
- D) Como consecuencia de la caída, el recurrente sufrió lesiones.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

8/ 716.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-0131 (13/0122).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/095/CON/2018-0131 (13/0122).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: MIXTO (SUMINISTRO Y SERVICIOS).
Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON



GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES

Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza de la Ciudad.

Procedimiento: Resolución del Contrato.

Fecha de iniciación: 09/11/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, Acuerdo Núm. 6/325, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122) a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132) de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), por un plazo de ejecución de DOCE AÑOS a partir de su formalización, celebrada con fecha 17 de junio de 2014, con posibilidad de prórroga o prórrogas, por un plazo no superior a cinco años y un importe anual del contrato de 5.037.426,64 €, más un I.V.A. de 1.057.859,59 €, (6.095.286,23 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Prestación P1 (Gestión Energética): 4.270.286,23 €, IVA incluido, anuales, siendo el desglose energético el siguiente:
 - Término Energía: 2.994.846,86 €, más un IVA de 628.917,84 €
 - Término Agua: 534.315,31 €, más un IVA de 112.206,22 €
- Prestaciones P2 + P3: 1.825.000 €, IVA incluido, anuales.

En el mismo acuerdo se disponía que fuera del precio del contrato y de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y la oferta presentada por el adjudicatario, éste se comprometía a ejecutar las siguientes prestaciones y por las siguientes cantidades:

- Prestación P4 (Inversiones en ahorro energético y energías renovables): 1.198.886,37 €, más un IVA de 251.766,14 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.

Prestación P5 (Obras de mejora y renovación de instalaciones): 3.275.145,51 €, más un IVA de 687.780,54 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 17 de junio de 2014.

El contratista depositó en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, la garantía definitiva por importe de 3.022.455,98.- Euros, mediante aval bancario de la Entidad CAIXABANK, S.A. (CAIXA). Número 9340.03.1793437-15.

Segundo.- El citado contrato tiene por objeto fundamental la consecución de un ahorro energético y económico relevante sin reducción, y en su caso la mejora, de las condiciones



de habitabilidad, de seguridad y de confort de los usuarios de los edificios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, mediante una actuación global e integrada, en suma el logro en la mejora de la eficiencia energética, reduciendo el gasto corriente en energía del municipio, gestionando así de forma eficiente todos sus puntos de suministro y contratos vigentes y controlando adecuadamente las facturaciones. (DOC. 2).

De esta forma, con los ahorros energéticos y económicos obtenidos, se financiarían las inversiones en mejoras de eficiencia energética (M.E.E.) en términos de consumo de energía y agua, en tanto más respetuosas con el medio ambiente, permitiendo minorar también las emisiones de CO₂ a la atmósfera y conseguir implementar tecnologías basadas en el uso de energías renovables en las instalaciones y edificios públicos, poniendo al municipio de Móstoles a la cabeza de los Municipios más eficientes energéticamente de España.

A través de la cesión del uso y explotación de las instalaciones de los edificios municipales y centros educativos pertenecientes al Ayuntamiento de Móstoles, la mercantil ha de cumplir las siguientes prestaciones:

- *Prestación P1 – Gestión Energética y compra de los suministros (energía y agua): ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato, gestión del suministro energético de combustibles y electricidad, y gestión y suministro de agua de todo el edificio, control de calidad, cantidad y uso, y garantías de aprovisionamiento. Esta prestación incluye los costes de la energía consumida por las instalaciones.*
- *Prestación P2 – Mantenimiento preventivo: mantenimiento con servicio de 24 horas dirigido a lograr el perfecto funcionamiento y limpieza de las instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes al valor inicial.*
- *Prestación P3 – Mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía total, con servicio 24 horas: reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados, incluso la renovación por obsolescencia, bajo la modalidad de garantía total.*
- *Prestación P4 – Inversiones en ahorro energético y energías renovables: realización de obras de mejora y adecuación de instalaciones encaminadas a la mejora de la eficiencia energética en el Centro Consumidor de Energía (C.E.E.).*

Según el PPT, se pretende promover la mejora de la eficiencia energética y del consumo de agua minimizando impactos ambientales negativos mediante la incorporación de equipos e instalaciones que fomenten el ahorro de energía, el consumo de agua, la eficiencia energética y la utilización de energías renovables y residuales.

- *Prestación P5 - Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía determinadas a propuesta del Ayuntamiento de Móstoles. Con este contrato se pretende promover la mejora de la eficiencia energética minimizando el impacto ambiental del CCE mediante la incorporación de equipos e instalaciones más eficientes, elementos de la envolvente u otros que fomenten el ahorro de energía. Entre estas inversiones estarán las derivadas de las recomendaciones que establece la Directiva 2010/31 sobre eficiencia energética de*



edificios así como las medidas contempladas en la Directiva 2006/32 de eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos.

El ámbito de actuación del contrato se refiere a todos los elementos de las instalaciones existentes en los edificios públicos municipales. Entre los edificios objeto del contrato existen centros educativos de infantil y primaria, polideportivos municipales con piscinas, centro de mayores, locales de pública concurrencia y edificios administrativos en los que se prestan servicios públicos a los ciudadanos.

El plazo de ejecución es de 12 años (144 meses).

El importe de adjudicación del contrato es 60.449.119,68 €, IVA excluido, de lo que resultan unas obligaciones de pago para el Ayuntamiento de 5.037.426,64 € anuales y 419.785,55 € mensuales, que a su vez se desglosan en 3.529.162,17 € anuales en concepto de P1 y 1.508.264,46 € anuales en concepto de P2 y P3 (294.096,85 € mensuales de P1 y 125.688,70 € mensuales de P2 y P3).

La plantilla de personal adscrita al contrato según oferta técnica de la mercantil, para llevar a cabo la ejecución del mismo, asciende a 11 personas para todas las instalaciones y edificios objeto del mismo, sin perjuicio de las subcontratas que sean precisas. (DOC. 3)

Hasta el día 1 de noviembre de 2018 se habría ejecutado un 37,22% del total del contrato, restando por ejecutarse un 62,78% del mismo. Por su parte, el Ayuntamiento de Móstoles según informe de 16 de octubre de 2018 emitido por el Tesorero Municipal ha abonado a COFELY, como contraprestación por los servicios y suministros prestados hasta el mes de octubre del año 2018 la cantidad de 23.043.602,25 €.

Tercero.- En el curso de la ejecución del contrato se han tramitado varios expedientes de imposición de penalidades por incumplimientos muy graves, que se relacionan a continuación:

- Penalidad por incumplimiento de cronograma de implantación de mejora relativa a la sustitución de calderas de gasóleo a gas en centros educativos.

Este expediente se inicia por Acuerdo nº 11/475 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de noviembre de 2014 y se resuelve por Acuerdo nº 48/119 de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2015, imponiéndose una penalidad a la adjudicataria por importe de 50.374,26 €, que recurrida por la mercantil ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es desestimado el Recurso de apelación nº 1037/2016 por el TSJ de Madrid el 21 de marzo de 2017.

- Penalidad por incumplimiento de mantenimiento preventivo y correctivo y parámetros de confort en las piscinas municipales.

Este expediente se inicia por Acuerdo nº 6/323 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de mayo de 2015 y se resuelve por Acuerdo nº 7/451 de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2015, imponiéndose una penalidad a la adjudicataria por importe de 100.748,53 €, que recurrida por la mercantil ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es desestimado el Recurso de apelación nº 75/2017 por el TSJ de Madrid el 8 de mayo de 2017.



- Penalidad por incumplimiento de cronograma de implantación de mejora relativa a la instalación de mantas térmicas en las piscinas municipales.

Este expediente se inicia por Acuerdo nº 13/345 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de mayo de 2015 y por Acuerdo nº 8/466 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de agosto de 2017 se declara la caducidad del citado expediente.

- Penalidad por incumplimiento del mantenimiento técnico legal en instalaciones eléctricas de baja tensión y mantenimiento de instalaciones protección contra incendios.

Este expediente se inicia por Acuerdo nº 11/552 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de octubre de 2017 y por Acuerdo nº 7/192 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2018 se declara la caducidad del citado expediente.

- Penalidad por incumplimiento del mantenimiento técnico legal en instalaciones eléctricas de baja tensión y mantenimiento de instalaciones protección contra incendios.

Este expediente se inicia por Acuerdo nº 8/193 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de abril de 2018 y se resuelve por Acuerdo nº 13/288 de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2018, imponiéndose penalidad a la adjudicataria por importe de 201.497,07 €, que se encuentra recurrida en la actualidad por la mercantil ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Cuarto.- Mediante Acuerdo nº 8/440 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de julio de 2015, se acordó “DESESTIMAR LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN promovida por la mercantil Cofely, S.A.U. en el marco del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122) por no concurrir la causa invocada de demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.”

Quinto.- Mediante Acuerdo nº 20/473 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 31 de julio de 2018 se acordó “DESESTIMAR LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN propuesta por la mercantil Cofely, S.A.U. en el marco del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122), en base a las consideraciones jurídicas expuestas.”

Sexto.- Con fecha 7 de noviembre de 2018, se ha emitido Informe de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, en el que se refieren los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer, en la parte que aquí interesa, del siguiente tenor literal:

“ ...

SEXTA. Por todo lo expuesto y como responsable de ejecución del “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL



CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES” constato que, por parte de la mercantil, se está procediendo a numerosas desviaciones, irregularidades, retrasos e inobservancia en el estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Al objeto de presentar las mismas de forma sistemática, debido al continuo incumplimiento de las obligaciones de la mercantil, se ha realizado un análisis exhaustivo del estado de ejecución del contrato, clasificando todas las irregularidades y desviaciones en la ejecución en distintas tipologías:

En este orden, vengo a informar en primer término respecto a las consideraciones relativas a los INCUMPLIMIENTOS Y DEMORAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
GRUPO 1: INCUMPLIMIENTOS DE DEMORA O RETRASO EN LA EJECUCIÓN.

I.- Retrasos en la ejecución de las prestaciones P4 y P5 ofertadas por la mercantil

En la oferta presentada por la mercantil para la adjudicación del contrato, expresamente consta para las Prestaciones P4 y P5, los siguientes términos:

- *Prestación P4.- Inversiones en ahorro energético y energías renovables: 1.198.886,37 € totales, más un IVA de 251.766,14 €*
- *Prestación P5.- Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 3.275.145,41 € totales, más un IVA de 687.780,54 €*

En el artículo 13.- Plazo de duración del contrato del Pliego de Prescripciones Técnicas se expone que “el plazo de ejecución del conjunto de la inversión planteada es de seis meses o lo acordado entre la ESE y los Servicios Técnicos Municipales”

Así mismo, en la oferta técnica presentada por la empresa para la ejecución del contrato en el capítulo 1.d) que lleva por epígrafe “Valoración de la memoria técnica de las prestaciones P5 de obras de mejora de inversiones en ahorro energético y energías renovables de las instalaciones de Edificios Municipales y Centros educativos propuestas libremente por el licitador para conseguir una mayor eficiencia energética o ser más eficientes en la ejecución de los trabajos a desarrollar por la ESE contemplados en el PPT”, en la página 5, punto 6. Programa de obras, la mercantil deja de manifiesto que “ha planificado los trabajos descritos para su ejecución durante los primeros 6 meses desde la firma del contrato”, adjuntando un cronograma de ejecución de actuaciones P4 y P5, donde queda plasmado esta circunstancia.

Al inicio del contrato se solicitó a la mercantil que aportara cronograma actualizado a la fecha de inicio de las prestaciones donde quedarán reflejados los plazos de implantación reales de estas mejoras. La mercantil siempre aportó cronogramas donde el plazo de ejecución total era de 6 meses.

En base a lo expuesto se procede a detallar el estado en el que se encuentra la ejecución de las mejoras ofertadas, actualizadas a la vista de los resultados del Plan de Inspección ejecutado por personal municipal durante este año y a los requerimientos realizados a la empresa desde este Servicio para la justificación documental de la implantación de las medidas de su oferta contractual:



INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN (DOC. 23)

- **MEE 6. Instalación de detectores de presencia y sensores de luz:**
*Tal y como consta en las Actas de Inspección giradas en ejecución del Plan de Inspección del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales en orden a la verificación de la prestación P5, relativa a la implementación de la Mejora de Eficiencia Energética MEE.6, el número total de elementos instalados asciende a 161 en la totalidad de los edificios y centros educativos objeto de este contrato, lo que difiere sustancialmente del número total de 1.265 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual.
A la vista de los resultados obtenidos queda constatado el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales.*
- **MEE 7. Zonificación de la iluminación y cableado**
A la fecha de este informe no consta en las dependencias administrativas del Servicio Mantenimiento de Edificios Municipales la recepción por parte del Ayuntamiento de la mejora antes referenciada.
- **MEE 8. Iluminación con lámparas y luminarias LED**
A la vista de la documentación obrante en estas Dependencias queda constatado el retraso en la ejecución de ésta.
- **MEE 9. Instalar interruptores horarios**
A la vista de la documentación obrante en estas Dependencias queda constatado el retraso en la ejecución de ésta.
- **MEE 11. Sustitución de luminarias de bajo rendimiento en alumbrado exterior**
A la vista de la documentación obrante en estas Dependencias queda constatado el retraso en la ejecución de ésta.
- **MEE 23. Regletas múltiples con interruptor**
*Tal y como consta en las Actas de Inspección giradas en ejecución del Plan de Inspección del Servicio de Mantenimiento de Edificios en orden a la verificación de la prestación P5 y en base a la respuesta dada por la mercantil al requerimiento realizado por el Ayuntamiento sobre el estado de ejecución de esta medida, relativa a la implementación de la Mejora de Eficiencia Energética MEE.23, el número total de elementos instalados asciende a 24 en el Edificio de la Casa Consistorial, lo que difiere sustancialmente del número total de 107 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual.
A la vista de los resultados obtenidos queda constatado el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales.*
- **MEE 26. Ascensores más eficientes**
*En este sentido y habiéndose requerido a la mercantil aportará la documentación acreditativa de la implantación de este medida, y a la vista de lo aportado, no obstante haberlo sido de forma extemporánea, se da por NO subsanado en tanto no constatan la ejecución de la mejora.
Vista la documentación obrante en las dependencias administrativas del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, en consecuencia queda acreditada la demora en la ejecución de la mejora descrita en este apartado.*



- **MEE 27. Instalar baterías de condensadores**
A la vista de la documentación obrante en estas Dependencias queda constatado el retraso en la ejecución de ésta.

INSTALACIONES TÉRMICAS (DOC. 24)

- **MEE 12. Instalación válvulas termostáticas**
*Tal y como consta en las Actas de Inspección giradas en ejecución del Plan de Inspección del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales en orden a la verificación de la prestación P5, relativa a la implementación de la Mejora de Eficiencia Energética MEE.12, el número total de elementos instalados asciende a 1799 en la totalidad de los edificios y centros educativos objeto de este contrato, lo que difiere sustancialmente del número total de 9.227 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual.
A la vista de los resultados obtenidos queda constatado el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales.*
- **MEE 13. Termostatos con programación horaria y termostatos con control de temperatura interior**
*En este sentido y habiéndose requerido a la mercantil aportará la documentación acreditativa de la implantación de esta medida, y a la vista de lo aportado, se da por NO subsanado en tanto no constatan la ejecución de la mejora.
Vista la documentación obrante en las dependencias administrativas del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, queda acreditada la demora en la ejecución de la mejora descrita en este apartado.*
- **MEE 16. Sustitución de calderas de gasóleo o fuelóleo por gas natural**
La implantación de la mejora mencionada comenzó a ejecutarse al inicio del contrato, indicando los plazos de ejecución en los cronogramas aportados por la mercantil. Los plazos reflejados en éstos fueron incumplidos, provocando serías deficiencias en cuanto a los parámetros de confort en muchos de los centros educativos de la ciudad, lo que determinó un expediente de imposición de penalidades por incumplimientos muy graves.
- **MEE 19. Instalar paneles solares térmicos e instalación de sistemas eficientes de ACS**
*La implantación de esta mejora data, según datos obrantes en las dependencias administrativas del Servicio de Mantenimiento de Edificios de fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución de la misma según el cronograma de implantación de mejoras aportado.
Se entiende por tanto demora en ejecución de su implantación.*

GESTIÓN DEL AGUA (DOC. 25)

- **MEE 21. Instalación de sistemas de ahorro de agua**
A la vista de la documentación obrante en estas Dependencias queda constatado el retraso en la ejecución de ésta.
- **MEE 22. Instalación de perlizadores**
A la vista de la documentación obrante en estas Dependencias queda constatado el retraso en la ejecución de ésta.

MEJORA ADICIONAL ALUMBRADO INTERIOR

- *MEE adicional 1.1. Sustitución de lámparas TLD a ECO*
A la fecha de este informe no consta en las dependencias administrativas del Servicio Mantenimiento de Edificios Municipales la recepción por parte del Ayuntamiento de la mejora antes referenciada.
Se entiende en consecuencia demora en ejecución de implementación.
- *MEE adicional 1.2. Sustitución de lámparas TLD a TL5*
A la fecha de este informe no consta en las dependencias administrativas del Servicio Mantenimiento de Edificios Municipales la recepción por parte del Ayuntamiento de la mejora antes referenciada.
Se entiende en consecuencia demora en ejecución de implementación.
- *MEE adicional 1.3. Sustitución lámparas incandescentes a bajo consumo*
A la fecha de este informe no consta en las dependencias administrativas del Servicio Mantenimiento de Edificios Municipales la recepción por parte del Ayuntamiento de la mejora antes referenciada.
Se entiende en consecuencia demora en ejecución de implementación.

MEJORA ADICIONAL EN PISCINAS

- *MEE adicional 2. Implantación de mantas térmicas en piscinas*
La implantación de la mejora mencionada comenzó a ejecutarse en el plazo previsto en los cronogramas aportados por la mercantil, si bien los plazos reflejados en éstos fueron incumplidos, lo que determinó un expediente de imposición de penalidades por incumplimientos muy graves, lo que acredita el retraso en ejecución de M.E.E. adicional 2

II.- Retrasos en la ejecución de las prestaciones P2 Y P3 de mantenimiento preventivo y correctivo

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece en el artículo 21. cuyo epígrafe resulta Mantenimiento preventivo y correctivo (Prestación P2 y prestación P3) que la mercantil se obliga a restituir el siniestro, deterioro, avería o destrucción de las instalaciones, definiendo los tipos de avisos diferenciados por criticidad y los tiempos de resolución en base al tipo de incidencia. En función del tipo de problema detectado por parte de los Técnicos Municipales y/o de los responsables de cada edificio se generan tres tipos de actuaciones:

- *Aviso crítico, para aquellas situaciones que pueden impedir la normal utilización del edificio, o pueden representar graves riesgos personales o materiales.*
- *Aviso urgente, para aquellas situaciones que pueden paralizar la normal utilización del edificio, o pueden representar graves riesgos personales o materiales.*
- *Aviso no urgente, para aquellas situaciones que, aun no paralizando la utilización del edificio, sí impiden el normal funcionamiento del mismo o de parte de él, o pueden motivar posteriores daños, en caso de demorar su reparación.*

Los avisos realizados se deben atender en los tiempos de respuesta establecidos en las prescripciones particulares, definidos como:



- **Tiempo de reparación:** es el necesario para restituir el elemento o instalación afectada a su estado inicial. Este tiempo de reparación será inmediato en el caso de avisos críticos (máximo 1 hora) y como máximo de 24 horas en el caso de avisos urgentes y 7 días para el caso de avisos no urgentes.

En base a lo expuesto se ha realizado un análisis de los datos obtenidos a través de la aplicación web COFELY DIRECT, herramienta para la gestión de los avisos de mantenimiento, que ofrece los siguientes resultados:

(...)"

Llegados a este punto del informe nos remitimos al mismo, en el que consta desde la página 24 hasta la 36 (ambas incluidas) toda la información de los partes y sus "porcentajes de resolución en plazo" desde la fecha de comienzo de la prestación (17 de junio de 2014) hasta la fecha de 31 de agosto de 2018.

Como continuación del exhaustivo informe técnico realizado se procede a reflejar lo siguiente:

"...

GRUPO 2: INCUMPLIMIENTOS DE LAS PRESTACIONES

Frente a las nominadas demoras en la ejecución, la mercantil ya de forma manifiesta ya grosera contraviene las prescripciones determinadas en los respectivos Pliegos. Así se distingue:

I.- Incumplimientos en las prestaciones P4 y P5 ofertadas por la mercantil

Se procede a detallar el estado de cumplimiento de la ejecución de las mejoras ofertadas, actualizadas a la vista de los resultados del Plan de Inspección ejecutado por personal municipal durante este año y a los requerimientos realizados a la empresa desde este Servicio para la justificación documental de la implantación de las medidas de su oferta contractual:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN

- **MEE 6. Instalación de detectores de presencia y sensores de luz:**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas a la vista de las Actas de Inspección obrantes en el expediente, resultando el número total de elementos instalados el de 161 debiendo ser el número total el de 1.265 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual.
- **MEE 7. Zonificación de la iluminación y cableado**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas por la mercantil en la oferta presentada ya que no consta su ejecución.
- **MEE 9. Instalar interruptores horarios**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas a la vista de las Actas de Inspección obrantes en el expediente, resultando el número total de

elementos instalados el de 50 debiendo ser el número total el de 230 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual.

- **MEE 11. Sustitución de luminarias de bajo rendimiento en alumbrado exterior**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas a la vista de las Actas de Inspección obrantes en el expediente, arrojando como resultado 0 unidades de la mejora propuesta, no coincidiendo las luminarias existentes con las que la mercantil señaló en su oferta.
- **MEE 23. Regletas múltiples con interruptor**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas a la vista de las Actas de Inspección obrantes en el expediente, resultando el número total de elementos instalados el de 24 debiendo ser el número total el de 107 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual y serlo exclusivamente en el edificio de la Casa Consistorial.
- **MEE 26. Ascensores más eficientes**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas por la mercantil en la oferta presentada ya que no consta su ejecución.
- **MEE 27. Instalar baterías de condensadores**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas a la vista de las Actas de Inspección obrantes en el expediente, resultando el número total de elementos instalados y en funcionamiento el de 11 debiendo ser el número total el de 31 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual, con indicación expresa de que la existencia de éstas por si sólo no produce un ahorro si las mismas no están conexionadas a la instalación eléctrica, lo que determina una nula operatividad y funcionalidad.

INSTALACIONES TÉRMICAS

- **MEE 12. Instalación válvulas termostáticas**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas a la vista de las Actas de Inspección obrantes en el expediente, resultando el número total de elementos instalados el de 1.799 debiendo ser el número total el de 9.227 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual.
- **MEE 13. Termostatos con programación horaria y termostatos con control de temperatura interior**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas por la mercantil en la oferta presentada ya que no consta su ejecución.

GESTIÓN DEL AGUA

- **MEE 22. Instalación de perlizadores**
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas a la vista de las Actas de Inspección obrantes en el expediente, resultando el número total de elementos instalados el de 153 debiendo ser el número total el de 2.586 unidades que la mercantil se comprometió a instalar en su oferta contractual.

MEJORA ADICIONAL ALUMBRADO INTERIOR

- *MEE adicional 1.1. Sustitución de lámparas TLD a ECO*
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas por la mercantil en la oferta presentada ya que no consta su ejecución.
- *MEE adicional 1.2. Sustitución de lámparas TLD a TL5*
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas por la mercantil en la oferta presentada ya que no consta su ejecución.
- *MEE adicional 1.3. Sustitución lámparas incandescentes a bajo consumo*
Queda acreditado el incumplimiento de las inversiones comprometidas por la mercantil en la oferta presentada ya que no consta su ejecución.

MEJORA ADICIONAL EN PISCINAS

- *MEE adicional 2. Implantación de mantas térmicas en piscinas*
La implantación de la mejora mencionada se ofertaba para 3 Polideportivos Municipales, habiéndose ejecutado únicamente en 2, por lo que queda acreditado el incumplimiento de la mejora.

II.- Incumplimientos del Mantenimiento Técnico Legal y adecuación a normativa.

En cuanto al Mantenimiento Técnico-Legal y las labores de verificación e inspección reglamentaria de las instalaciones objeto del contrato, el PPT determina la obligación de llevar a cabo y a cargo de la mercantil los costes derivados de este tipo de mantenimiento, así como toda la inversión necesaria para obtener un resultado favorable en las Inspecciones obligatorias marcadas por la normativa vigente, y ello desde el inicio del contrato, teniendo la obligación de tener un dictamen favorable en TODAS las instalaciones municipales que estén en uso o hayan estado en uso, en un periodo máximo de un año desde la adjudicación.

Tal y como prescribe el PPT en el artículo 6.- en epígrafe "Estado actual de las instalaciones", con carácter previo a la presentación de ofertas, los licitadores debían realizar una visita a los edificios e instalaciones objeto del contrato, al objeto de que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se expidiera Certificado de visita a las mismas, sin el cual no podrían concurrir al proceso de licitación, certificado mediante el cual acepta las instalaciones actuales y tiene completo conocimiento de la naturaleza y estado de los edificios existentes, el estado de todas las instalaciones y equipos en el ámbito de actuación de la licitación y las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de los edificios y sus instalaciones.

En este orden en la documentación obrante en el expediente, estas visitas se produjeron por parte de la mercantil los días 20, 26 y 27 de diciembre de 2013, informando el día 30 de diciembre que da por finalizadas las mismas, datando el correspondiente certificado de fecha 8 de enero de 2014.

Destaca en este punto que la mercantil haya remitido quejas sobre el estado en el que se encontraban las instalaciones a posteriori del inicio del contrato, no constando en este departamento que la misma, durante el período de licitación y después de haber realizado visitas a los centros objeto del contrato, denunciara esta situación al Ayuntamiento de



Móstoles en tiempo y forma. De hecho, la empresa solo ha hecho llegar su disconformidad cuando se ha exigido el cumplimiento íntegro del contrato.

En este sentido cabe señalar que queda acreditado en la documentación obrante en las dependencias administrativas del Servicio que COFELY ESPAÑA, S.A.U. desde el inicio de la ejecución ha incumplido sus obligaciones en cuanto al mantenimiento técnico legal y las adecuaciones a normativa, en especial en materia de las instalaciones eléctricas y del cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, lo que ha determinado un grave riesgo para la seguridad de los usuarios de las instalaciones municipales, y continuos requerimientos por parte de la Comunidad de Madrid intimando la iniciación de procedimiento sancionador por incumplimiento de la normativa vigente.

Esto ha determinado que ante la pasividad de la mercantil y la necesidad inmediata de actuación dado de un lado el riesgo de los usuarios, de otro la propia imperatividad de las adecuaciones a normativas no ejecutadas, en relación a la posible incoación de expedientes sancionadores a esta Administración, el propio personal municipal haya atendido las mismas, lo que ha representado un enriquecimiento injusto por parte de la mercantil y un grave perjuicio al erario municipal al haber asumido los costes de personal y materiales strictu sensu con medios propios municipales. (DOC. 27)

III.- Incumplimientos derivados de las demoras en la ejecución de las prestaciones P2 y P3 de mantenimiento preventivo y correctivo

En cuanto a la prestación P2, la mercantil incumple de forma flagrante y continuada desde el inicio de la ejecución las tareas y frecuencias de mantenimiento preventivo de los edificios y sus instalaciones según las Normas de Mantenimiento recogidas en el PPT. Estas labores sin duda redundan en una menor incidencia de averías y en caso de que éstas se produzcan serían menos graves y determinarían que el mantenimiento correctivo fuera menos gravoso.

Como ejemplos más ilustrativos reseñar las goteras por falta de limpieza en cubiertas, canalones y bajantes, o la falta de renovación de pintura.

En cuanto a la prestación P3, procede señalar que la no observancia en los términos analizados en el epígrafe que lleva por rúbrica "Retrasos en la ejecución de las prestaciones P2 Y P3 de mantenimiento preventivo y correctivo" de los tiempos de respuesta y reparación de los siniestros e incidencias acaecidas en cualesquiera de los elementos de las instalaciones de los centros educativos y edificios objeto de este contrato constituye uno de los incumplimientos más recurrentes y reiterados por parte de la mercantil y no por ello, que menos perjuicio causa a los intereses municipales en la búsqueda de la eficiencia energética, esto es el máximo nivel de ahorro energético y económico.

Esto ha determinado que ante la perentoneidad y urgencia de las incidencias no resueltas, que afectan al normal uso de los edificios y en la mayor parte de los casos a la seguridad de los usuarios, hayan debido ser atendidos por el propio personal municipal, lo que ha representado un enriquecimiento injusto por parte de la mercantil y un grave perjuicio al erario municipal ya que ha asumido los costes de personal y materiales con medios propios.

IV.- Incumplimientos relativos al suministro de información y documentación, falta de transparencia en la ejecución del contrato e imposibilidad de control del cumplimiento del objeto esencial



Desde el inicio del contrato se ha solicitado a la mercantil entregara la documentación e información necesaria para el control del cumplimiento de las prestaciones y la calidad de las mismas, de forma periódica y reiterada. La documentación aportada por parte de la mercantil resulta fragmentaria, parcial y sesgada, extemporánea y no responde ni a lo requerido, ni a lo expresado en los Pliegos, ni a su oferta contractual.

Analizada la documentación existente en las dependencias administrativas del Servicio, se desprenden deficiencias y carencias en el suministro de la información y una clara falta de transparencia, lo que determina que esta Administración desconozca el grado de consecución del objetivo único y primario, que no es otro que un ahorro energético y económico relevante sin reducción, y en su caso mejora, de las condiciones de habitabilidad, de seguridad y de confort de los usuarios de los edificios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, mediante una actuación global e integrada.

Así, respecto a la cuantificación de los ahorros energéticos resulta del todo imposible determinar los porcentajes obtenidos si la mercantil no proporciona los datos de medida y verificación imprescindibles para conocer los resultados y sus conclusiones, y toda la documentación de base y de trabajo de obtención de resultados. Entre otros, incumple la obligación de emisión de certificado emitido por parte de la comercializadora en el que se detallan los precios de los suministros energéticos, desglosando los conceptos regulados correspondientes, obligación determinada en el PPT en el artículo 20.

Así mismo COFELY ESPAÑA S.A.U. no aporta copia de las facturas de suministros energéticos que permitan determinar a esta Administración el cumplimiento del objeto esencial del contrato, y en su caso el reparto de ahorros que se recoge en el PPT y que redundaría en beneficio de este Municipio.

Opacidad en la documentación aportada, llegando al extremo de dar por subsanados requerimientos remitiendo DVDs en blanco a estas dependencias, mostrando en la subsanación de documentación una falta de colaboración extrema para la correcta ejecución del contrato, en tanto la información facilitada lo es sin atender a lo requerido, desorganizada y sin soporte gráfico. En estas dependencias se encuentran numerosos ejemplos que dejan de manifiesto la escasa voluntad de la mercantil de cumplir con sus obligaciones contractuales y de colaboración con los Servicios Técnicos Municipales en el control del cumplimiento del contrato.

En este sentido, habiéndose requerido en fecha 11 de octubre de 2018 información clara, concisa y fácilmente comprensible sobre los ahorros obtenidos, la mercantil en fecha 26 de octubre remite nuevamente una amalgama de datos que sin responder a lo solicitado, sólo demuestra el incumplimiento, más si cabe al revisarlos y no coincidir los expuestos en los resúmenes con los de base de las tablas, siendo además éstos incongruentes.

En este orden, queda acreditado que COFELY desconociendo las exigencias del Pliego no entrega a esta Administración el informe de los ahorros obtenidos en base al Plan de Medida y Verificación ofertado, y lo más preocupante es que lo aportado únicamente determina que no se alcanzan los ahorros mínimos garantizados a los que la mercantil se comprometió, a saber:

- Ahorro en energía: 18,40%
- Ahorro de consumo de agua: 9,80 %.

Y en los casos en que se superan los mismos, y así lo documenta la mercantil, existiría un ahorro energético que en función de los porcentajes obtenidos determina un reparto proporcional en función de lo establecido en los Pliegos, que genera una bolsa económica para la realización de nuevas inversiones. Circunstancias que no han tenido lugar tal y como consta en la documentación obrante en este expediente, y supone un enriquecimiento injusto de la mercantil.

V.- Prestaciones no realizadas sujetas a un plazo de ejecución

Analizadas en profundidad las demoras en la ejecución de las prestaciones por parte de la mercantil, en este punto del informe procede señalar aquéllas que devienen en fragrantes incumplimientos de las prescripciones de los respectivos Pliegos y de la propia oferta contractual. Resultan los siguientes:

- *DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA: A lo largo del PPT y en su oferta la mercantil semanal, semestral y anualmente se obliga a suministrar variada documentación a estas dependencias no constando haya procedido al cumplimiento no obstante los distintos requerimientos.*
- *CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS. Incumple respecto al total de los edificios municipales y centros educativos al carecer de su correspondiente CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA que según exigencia del pliego debería resultar expuesto en lugar perfectamente visible.*
- *PLAN DE CONCIENCIACIÓN DIRIGIDO A USUARIOS, TRABAJADORES Y ALUMNOS. La mercantil no ha llevado a cabo el Plan de CONCIENCIACIÓN DIRIGIDO A USUARIOS, ni respecto a trabajadores ni respecto a usuarios de centros educativos, especialmente gravoso en este último caso, dada la características favorables en la concienciación en la población de edad infantil y su ámbito de influencia (familiar, amistad, vecindad...).*
Así mismo no consta se haya procedido a la instalación de las pantallas LED determinadas en el PPT como medida de concienciación e información para los trabajadores, usuarios y alumnos.
- *MEDIOS DE CONTROL DE LA PRESTACIÓN: SENSORES AMBIENTALES Y DE CONFORTABILIDAD. La mercantil no ha procedido a la instalación de los mismos.*
- *NORMAS DE MANTENIMIENTO: El incumplimiento del Anexo V del PPT resulta flagrante y notorio desde el inicio del contrato. La observancia del mismo determina la potenciación del mantenimiento preventivo al objeto de que el mantenimiento correctivo alcance unos niveles de standardización óptimos en términos de eficacia y eficiencia. Los resultados de las intervenciones e incidencias que arroja la propia herramienta Cofely direct muestran el incumplimiento por parte de la mercantil de las instrucciones contenidas en el referenciado Anexo.*
- *DOCUMENTACIÓN GRÁFICA: Incumplimiento de la realización de planos y esquemas a realizar por cada instalación del contrato, con determinación de los Inventarios de cada edificio: mobiliario, sistema climatización, descripción del sistema de electricidad, de fontanería saneamiento (grifería, cisternas), de voz y datos, de*

PCI, bies, extintores... debiendo volcarse dicha información en la Plataforma facilitando el acceso. La documentación gráfica-planos habría de ser editada, impresa y encuadernada en los 6 meses desde la adjudicación. Requerida cumpla las prescripciones previstas y asumidas en la oferta, la propia mercantil aduce colapsa la herramienta informática reconociendo la escasa funcionalidad de la misma, sin que tampoco lo aporten en soporte papel.

- **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE ACCESIBILIDAD EN 85 EDIFICIOS MUNICIPALES:** No constan.
- **CONTROL DE CALIDAD:** Incumplimiento de la obligación de abonar los ingresos correspondientes al 2% del presupuesto de adjudicación en concepto de control de calidad de los ejercicios 2015,2016,2017 y 2018 respectivamente.
- **CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN:** Incumplimiento reiterado y constante por parte de la adjudicataria de la emisión de informe sobre las actuaciones realizadas en ejecución de la prestación P2, actuaciones realizadas en mantenimiento, partes de trabajo, inspecciones realizadas, desviaciones en planificación, desglosada por tipo mantenimientos, edificios y centros, todo ello diversificado por meses por cada año de ejecución. Igualmente y como instrumento de control, no consta en estas dependencias la emisión de informe mensual de control de ejecución P2 a visar por responsable de cada centro emitido por Coordinador o Director Técnico de Proyecto e informe mensual de Coordinador de Proyecto sobre seguimiento de cumplimiento de indicadores de calidad de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- **PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD**
No se ha implementado de esta plataforma, lo que supone un incumplimiento. La falta de diligencia de la mercantil ha impedido el objetivo fundamental de esta herramienta, que no era otro, de un lado que contribuir a un mayor aprovechamiento de la información, convirtiendo a los ciudadanos de a pie en smart citizens mediante diversos servicios inteligentes en los ámbitos de la identificación personal, la colaboración ciudadana y la mejora de las instalaciones, y de otro, ser herramienta de gestión del servicio que procese la información recibida mediante sensores, que monitorice los consumos a tiempo real, que disponga de actuadores el control total de las instalaciones de forma remota, que se interconexione al SIG municipal, reporting continuado de consumos, comparativos, evolución. Funcionalidades que una base de datos proporcionada por la mercantil "COFELY DIRECT" no ofrece ni puede ofrecer cuando lo exigido es una herramienta de gestión integral.

(...)

GRUPO 3. EXPEDIENTES DE PENALIDADES

(...)

GRUPO 4. QUIEBRA DE LA BUENA FE CONTRACTUAL

En el transcurso de este contrato la mercantil ha provocado situaciones que han determinado la quiebra de la buena fe contractual. Así:

- *En cuanto al mantenimiento técnico legal y adecuación a normativa de las instalaciones municipales, la mercantil desde el inicio de la ejecución manifiesta su rechazo al cumplimiento de las prescripciones del Pliego, aduciendo cuestiones interpretativas, a pesar de haber asumido el estado de las instalaciones, requisito imprescindible para concurrir a la licitación.*
- *Requerida en fecha 3 de marzo de 2017 documentación obligatoria a la mercantil, la misma aporta 6 DVDs no rotulados, sin identificar su nombre, ni su contenido. Además 3 de los DVDs aportados no tenían ningún contenido, sin que esta Administración lo diera por subsanado.*
- *La mercantil en reunión de seguimiento celebrada en abril de 2017 manifiesta la imposibilidad por volumen de entregar en soporte papel toda la documentación requerida y se propone con cargo a la bolsa económica la adquisición de dos discos duros, que con nº de oferta 20277314 y por importe 1.949,03 € (IVA excluido) a la fecha de emisión de este informe aún no constan recepcionados en las dependencias del Servicio, y por ende carecemos de la información.*
- *Mala fe de la mercantil al remitirse en el año 2018 a la información anteriormente referenciada respecto a la requerida por esta Administración en el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2018 relativa a toda la documentación generada y actualizada exigida en los Pliegos y conforme a su oferta contractual desde el inicio del contrato hasta la fecha de los mismos oficios de requerimiento.*
- *En ejecución del Plan de Inspección y habiendo requerido la documentación que acredite la implementación relativa a la mejora MEE.23. Regletas más eficientes, en fecha 24 de septiembre de 2018 presenta una factura de adquisición de 70 unidades de SPS.SAFE MASTER 6L PROTECCIÓN CONTRA RUIDO ELÉCTRICO, lo que difiere de las 107 ofertadas por la mercantil. El precio unitario de cada unidad resulta de 15€ (IVA excluido), y según la oferta, la inversión lo era 13.034,00 €, el precio unitario resultante sería 121,81 €, lo que viene a alterar sustancialmente la inversión ejecutada. Contradicción acreditada según documentación obrante en el expediente. Asimismo y en este sentido la mercantil viene a exponer en el mismo escrito que esta mejora se ejecutó en su totalidad en el año 2014, lo que difiere de la información facilitada en abril de 2017, donde se reflejaba por su parte 37 unidades pendientes de instalar, lo que representa un 65,42 % ejecutado, dato que difiere del 29,00 % reflejado en el Certificado de Auditoria de Altran Innovación, S.L., emitido con fecha 25 de abril de 2017 y presentado por la mercantil en relación a la ejecución de las prestaciones P4 y P5.
*Tres documentos distintos obrantes en las dependencias administrativas del Servicio y todos remitidos por la mercantil, que no vienen sino a acreditar la quiebra del Principio de lealtad y buena fe, ya que intentan embaucar a esta Administración en cuanto al grado implementación de esta mejora.
En otro orden y revisada la documentación de abril de 2017, COFELY en un cuadrante de estado de ejecución de mejoras, viene a imputar unos hechos de posible significación penal mediante la expresión “una vez instaladas se quejan de robos”, sin que este Servicio tenga constancia de tales hechos, ni medie denuncia, ni justificación documental alguna. (DOC. 28)**
- *En este orden añadir que los Servicios Técnicos Municipales de Mantenimiento de Edificios Municipales mantienen un único criterio de actuación desde el inicio de la*

ejecución de este contrato y de cualquier otro como no podría ser de otra forma, a saber, el cumplimiento íntegro de las prescripciones contenidas en los respectivos Pliegos y en la oferta contractual, que resultan vinculantes tanto para la mercantil como para la Administración.

No hay cambio de criterio en este sentido, con independencia de la fecha en la que o por quién se firmen los distintos oficios.

La mercantil no debe ni puede justificar sus incumplimientos en un pretendido cambio de criterio de esta Administración, vista la relación circunstanciada de hechos relatada en estas páginas.

- *Desde el inicio del contrato se han mantenido reuniones de seguimiento del contrato con mandos intermedios sin que las medidas adoptadas en las mismas hayan tenido reflejo en práctica y sin que los instrumentos de seguimiento hayan tenido alguna virtualidad. Igualmente infructuoso el seguimiento por parte de los Técnicos Municipales vía email, fax, telefónico y por escrito de las distintas incidencias acaecidas en la ejecución, tal y como demuestra la prolija documentación existente en cada uno de nuestros equipos informáticos y en estas dependencias.*
- *Requeridos los resultados de los ahorros obtenidos como objeto del contrato, la mercantil ha remitido listados de Excel con una amalgama de datos de los que no se extrae ninguna información concreta que permita vislumbrar acaso el posible ahorro producido.*
- *Finalmente y como corolario indicar respecto a la información de los ahorros, que reiterada la solicitud a la mercantil ésta llega a señalar en fecha 20 de septiembre de 2018 “que los consumos de cada edificio municipal se siguen mensualmente en el control económico del contrato que realiza COFELY ESPAÑA, S.A.”, sin conocer el Ayuntamiento de Móstoles los datos requeridos ni grado de consecución del objeto esencial del contrato.*

GRUPO 5. GASTOS ASUMIDOS A CARGO DE LA BOLSA ECONÓMICA POR LA ADMINISTRACIÓN DEBIDO A INCUMPLIMIENTOS DE LA MERCANTIL

Sin perjuicio de lo anterior en este punto señalar que la mercantil ofertó como mejora para el Ayuntamiento una bolsa económica de 300.000 € anuales para realizar obras de mejora y/o renovación de instalaciones, suministro de materiales, obras de embellecimiento, equipamiento informático...

Este Servicio ha dispuesto de parte de la cantidad asignada anualmente para ejecutar obligaciones que corresponden a la mercantil. Además, se han destinado medios personales municipales, lo que determina un enriquecimiento injusto de la adjudicataria que retroalimenta la cantidad que en esa bolsa debe estar a disposición del Ayuntamiento, como saldo vivo en todo momento, conforme a las necesidades libremente apreciadas por parte de los Servicios Técnicos Municipales y por tanto a su criterio y no constreñidos a los incumplimientos de la mercantil de las prescripciones de los Pliegos y de su propia oferta, circunstancias que no concurren en el presente supuesto. Finalmente señalar que el empleo de los fondos en finalidades no previstas ha determinado que los usuarios últimos de este contrato, los ciudadanos de Móstoles no resulten beneficiarios de unas obras de mejora que habrían facilitado sus condiciones de vida. (DOC. 29)



GRUPO 6. OTRAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de todo lo anterior, así mismo se han producido y se han detectado otra serie de desviaciones en el cumplimiento de los Pliegos:

- *No entrega de dos copias de la base de datos cada año en formato papel y soporte digital del Cuadro de Precios Centro de Guadalajara*
- *No provisión e instalación en condiciones operativas de los procedimientos y equipos necesarios para el Plan de Medida y Verificación de resultados, que han de ser presentados vía proyecto para su validación (máximo en un mes desde la adjudicación) con carácter previo a su implantación (máximo tres meses).*
- *Falta de esquema informativo que de forma abreviada y significativa agrupe diaria, quincenal, mensual, trimestral, semestral y anual aquellos datos que permitan una orientación válida sobre la adecuación del servicio a las exigencias de los edificios.*
- *Incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud*
- *No contar con los medios humanos, ni medios materiales (maquinaria y vehículos) necesarios para la prestación del servicio.*
- *Inexistencia de los Libros de Mantenimiento en todos los edificios.*
- *Falta de rotulación con escudo municipal en los vehículos destinados al servicio.*
- *Incumplimiento de la obligación relativa de mantenimiento de stock mínimo de materiales, con paralización de trabajos.*
- *No convocatoria y no celebración del Concurso al Centro Educativo más Eficiente, que había de celebrarse con carácter anual.*
- *Falta de remisión de informe diario por correo electrónico de estado de incidencias, inspecciones y mantenimientos realizados.*
- *Falta de emisión de informe detallado del estado inicial de todos los equipos e instalaciones, tanto desde el punto de vista técnico como legal, señalando las deficiencias observadas.*
- *Falta de realización anual de una encuesta para medir el grado de satisfacción y calidad existente respecto al Servicio, entre el personal y usuarios de los Edificios y Centros Públicos.*
- *Comportamientos incorrectos e inadecuados con personal municipal y usuarios de las instalaciones municipales (DOC. 30)*
- *Falta de entrega mensual de TC-1, TC-2, justificante de estar al corriente del pago de la seguridad social y listado del personal adscritos a este servicio.*
Falta de entrega trimestral de los documentos de ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas por IRPF a los empleados y los justificantes de estar al corriente de pagos en la Seguridad Social.
- *Falta de entrega de dos discos duros a cargo de la bolsa económica año 4, con nº de oferta 20277314 aceptada en fecha 5 de septiembre de 2017 por importe 1.949,03 € (IVA excluido)*

SÉPTIMA. Habida cuenta la importancia que supone este contrato para el interés público municipal, por su duración, por su importe económico, por su complejidad y por su propio objeto y naturaleza, se ha procedido a la contratación de asesores externos para el apoyo en el asesoramiento jurídico y financiero para la resolución del contrato:

- *Contrato menor de servicios profesionales para el análisis de los diversos escenarios y consultoría de las medidas a adoptar ante la posible resolución anticipada del contrato de referencia, resultando adjudicatario D. José Ramón*

Lorenzo Gay

- Contrato menor de servicios profesionales para asistencia técnica financiera y la redacción de informe económico-financiero respecto a la posible resolución anticipada del contrato de referencia, resultando adjudicatario la entidad CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS, S.L.

OCTAVA. Habida cuenta que la resolución del contrato de referencia supondrá la necesaria determinación de los daños y perjuicios a los efectos de la posible incautación de la garantía definitiva, con carácter provisional y sin perjuicio de la liquidación final que en su caso se realice, según tabla adjunta se procede a una cuantificación de los mismos, datos extraídos del Informe económico-financiero que se incorpora como Anexo III al presente informe:

Resumen Liquidación Provisional	Unidad	Importe Sin IVA
A. SALDO A FAVOR DE COFELY	EUR	1.971.325,21
1. Inversiones P4 realizadas y pendientes de pago en la fecha de rescisión	EUR	166.616,37
2. Inversiones P5 realizadas y pendientes de pago en la fecha de rescisión	EUR	1.804.708,84
B. SALDO A FAVOR AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES	EUR	4.014.349,60
3. Inversiones P4 no realizadas y pagadas con P1+P2+P3 a la fecha rescisión	EUR	346.850,59
4. Inversiones P5 no realizadas y pagadas con P1+P2+P3 a la fecha rescisión	EUR	150.055,30
5. Bolsa Económica devengada no dispuesta	EUR	455.718,49
6. Estudio de Accesibilidad devengado y no realizado	EUR	47.357,97
7. Asesoramiento Eficiencia Energética devengado y no realizado	EUR	8.400,00
8. Plan de Concienciación devengado y no realizado	EUR	20.726,08
9. Control de Calidad	EUR	402.994,13
10. Certificados de Eficiencia Energética de los Edificios	EUR	18.757,47
11. Plataforma de Interoperabilidad Centralizada	EUR	127.307,63
12. Penalización aplicable retraso Inversiones P5	EUR	298.143,53
13. Descuentos sobre la Prestacion P3 no realizada	EUR	1.899.439,21
14. Partes de Trabajo Personal Ayto. Móstoles dedicado a tareas de Cofely	EUR	83.629,30
15. Contratoes de Mantenimiento Externos dedicado a tareas de Cofely	EUR	154.969,90
Saldo Neto a favor de AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (B-A)	EUR	2.043.024,39

Como el saldo resultante de la liquidación provisional es a favor del Ayuntamiento de Móstoles, y esta cifra podría incrementarse tras la liquidación definitiva tras la AUDITORÍA Y PERITAJE ENERGÉTICO, debería considerarse esta circunstancia en la liquidación provisional de la resolución del contrato.



CONCLUSIONES

PRIMERA. Considerando que después de más de cuatro años de ejecución, tal y como se ha acreditado en este informe, los incumplimientos cometidos por la empresa adjudicataria en las prestaciones básicas son de tal magnitud que no permiten que se cumpla el objeto sustancial y fundamental del contrato que viene definido en el PPT, a saber: un ahorro energético y económico relevante sin reducción, y en su caso mejora, de las condiciones de habitabilidad, de seguridad y de confort de los usuarios de los edificios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, mediante una actuación global e integrada.

SEGUNDA. Considerando que queda patente que después de haber transcurrido un período más que suficiente para que la empresa cumpliera con el compromiso adquirido con este Ayuntamiento en la firma del contrato, y a pesar de los continuos requerimientos, escritos, correos, reuniones, penalizaciones... ésta resulta incapaz de cumplir las prestaciones asumidas y ofertadas, siendo esta situación irremisible.

TERCERA. Considerando que a la vista de este informe, se ha demostrado y constatado el incumplimiento reiterado en el tiempo en las prestaciones objeto de este contrato.

CUARTA. Considerando que el Ayuntamiento ha sido claramente damnificado con la situación que ha provocado la adjudicataria. Esta Administración ha cumplido y cumple con su principal obligación que es el pago. Pago por una prestación de servicios defectuosa e incluso por la falta de prestación, lo que provoca una situación atípica, teniendo esta Administración que asumir con medios propios los servicios que según Pliego y oferta corresponden a la mercantil.

QUINTA. Considerando que la resolución es la consecuencia más grave que puede derivarse del incumplimiento de un contrato.

Es por lo que, bajo estas premisas y vista la información facilitada y la documentación aportada, vengo a informar que COFELY ESPAÑA, S.A.U. no cumple con las prescripciones previstas en los respectivos Pliegos de Condiciones, ni la oferta presentada por ellos para la adjudicación del contrato referenciado, imposibilitando por lo tanto que se cumpla el objeto esencial y sustancial de esta contratación, que no es otro que un ahorro energético y económico relevante.

En base a todo lo expuesto y después de haber constatado a través de esta Jefatura los hechos referenciados, se proceda por parte del órgano competente a la tramitación del expediente para la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, por incumplimiento de las obligaciones esenciales de conformidad a los Pliegos y a la oferta contractual, en base a los artículos 223 d), f) y g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para que así conste y a los efectos oportunos.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primera.- El contrato se extingue por incumplimiento o por resolución. En relación con la resolución de los contratos administrativos, la Jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, por lo que la facultad de resolver se entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones, si bien para que la acción de resolución proceda es necesario que la parte que la ejercite haya cumplido con las obligaciones que le incumben.

Segunda.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 95, 100 c), 213, 221, 222, 223 a 225, 299 y 300 y 307 a 309 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Los artículos 109 a 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, son causas de resolución del contrato:

- a) *La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*
- b) *La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- c) *El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) *La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c del apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- e) *La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 del citado Texto Refundido, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.*
- f) *El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.*
- g) *La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- h) *Las establecidas expresamente en el contrato.*
- i) *Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el citado Texto Refundido.*

Cuarta.- El informe técnico transcrito en el ordinal sexto de los hechos pone de manifiesto toda una serie de continuas demoras, incidencias, inactividad, dejadez y desidia absoluta acaecidas desde el inicio de las prestaciones del contrato, que se han perpetuado en el



curso de la ejecución del mismo y ello a pesar de todos los esfuerzos, requerimientos y buena voluntad desplegada por los Servicios Técnicos Municipales y de, incluso llegados los casos, las penalidades impuestas al contratista, acciones todas ellas encaminadas a conseguir reconducir las actuaciones de la mercantil para que cumpliera con las prescripciones y la oferta presentada, pero que a la vista está, han resultado infructuosas.

Todos los hechos debidamente acreditados que han acaecido in itinere del contrato reciben la calificación de la actuación del contratista como incumplimientos muy graves, y resultan de tal magnitud que imposibilitan el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en este contrato.

Cuando en la ejecución de un contrato se dan las circunstancias pormenorizadamente detalladas en el informe técnico y anexos incorporados al expediente, junto con todos los documentos que dan fe de lo sucedido, no queda otra alternativa para la Administración que proceder a la resolución del contrato a causa de los incumplimientos imputables al contratista, tal y como previene el artículo 223 en sus apartados d), f) y g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinta.- Los efectos generales de la resolución de un contrato son los enumerados en el artículo 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimientos imputables al contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectiva dicha indemnización en primer lugar sobre la garantía que, en su caso, se hubiese prestado, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista.

El acuerdo de resolución se pronunciará expresamente sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Sexta.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Séptima.- Durante todo el proceso de resolución del contrato de administrativo mixto de suministro y servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de edificios municipales y centros educativos del municipio de Móstoles, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Octava.- Con relación al expediente de Resolución del Contrato ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia por un plazo de diez



días para que el contratista se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Novena.- Con relación al expediente de Resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia por un plazo de diez días para que el avalista se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Décima.- En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Undécima.- A tenor de lo previsto en el artículo 225.6 del TRLCSP: "Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles." Puesto que estamos en presencia de un contrato mixto de suministro y servicio esencial deberá seguir prestándose el mismo, siendo los efectos de la Resolución del contrato de referencia diferidos hasta que se produzca la adjudicación de una nueva licitación pública que incluya dentro de su objeto las prestaciones de este servicio.

Duodécima: El órgano competente para la Resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.*



Resolver lo siguiente:

“Primero.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/095/CON/2018-0131 (13/0122)), lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía, en virtud de lo previsto en el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

Tercero.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas.

Cuarto.- Solicitar informe de los Servicios Jurídicos y de la Intervención Municipal, en que se valorará la concurrencia de causa de resolución del contrato.

Quinto.- Requerir Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Sexto.- Dada la naturaleza del objeto del contrato de referencia, tratándose de suministro y servicio esencial, los efectos de la Resolución del contrato se suspenderán hasta que se produzca la adjudicación de una nueva licitación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN

9/ 717.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LAS A.M.P.A.S. (ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS) DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (C.E.I.P.) PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018. EXPTE. SP019/ED/2018/04.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/ED/2018/04
Asunto: Aprobación de las cuentas justificativas de subvenciones concedidas a las A.M.P.A.S. (Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos) de Colegios de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P.) para el desarrollo del Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos, durante el curso académico 2017/2018.
Interesados: 34 A.M.P.A.S. de colegios públicos
Procedimiento: Aprobación Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 18-06-2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación, referente a la aprobación de las cuentas justificativas sobre subvenciones concedidas para el curso académico 2017/2018 a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial del municipio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles ha suscrito Convenios de Colaboración con las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.S.) del municipio, para el desarrollo del Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos durante el curso escolar 2017/2018.

Segundo.- Las subvenciones asignadas a este fin, fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 12 de junio de 2018, con cargo a la partida presupuestaria 35-3261.489.06, estando al día de la fecha pendientes de pago.

Tercero.- Las A.M.P.A.S. beneficiarias, así como los importes concedidos que ascienden a un total de 130.000 € (ciento treinta mil euros), figuran en ANEXO adjunto a esta Propuesta de Resolución, al mismo tiempo que el importe global justificado y los totales de los gastos válidos de justificación.

Cuarto.- Se adjunta informe de fiscalización emitido en sentido favorable respecto de las cuentas justificativas presentadas que lo han sido en tiempo y forma y adecuadas a la finalidad de las subvenciones concedidas.

Quinto.- Se estima pérdida de derecho para las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.) de los siguientes colegios:

- Celso Emilio Ferreiro por un importe de 115,67 €
- Las Cumbres por un importe de 643,77 €
- Pablo Sarasate por un importe de 242,16 €
- Vicente Aleixandre por un importe de 121,61 €

Sexto.- Se adjunta al expediente de su razón, información relativa a las A.M.P.A.S. en relación con el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segundo.- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por el R.D. 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas correspondientes a las subvenciones concedidas, dentro del Convenio de Colaboración relativo al Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos durante el curso académico 2017/2018, a 34 Asociaciones de Madres y Padres (A.M.P.A.S.) de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial, a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local según se relaciona en anexo adjunto.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida al A.M.P.A. del CEIP Celso Emilio Ferreiro por un importe de 115,67 € (ciento quince euros con sesenta y siete céntimos); al AMPA del CEIP Las Cumbres por un importe de 643,77 € (seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y siete céntimos); al AMPA del CEIP Pablo Sarasate por un importe de 242,16 € (doscientos cuarenta y dos euros con dieciséis céntimos) y al AMPA del CEIP Vicente Aleixandre por un importe de 121,61 € (ciento veintinueve euros con sesenta y un céntimos)

Tercero.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”

ANEXO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN J.G.L., APROBACIÓN 34 CUENTAS JUSTIFICATIVAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A A.M.P.A.S. CONVENIO DE COLABORACIÓN PLAN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS. CURSO ACADÉMICO 2017/2018

CENTRO	SUBVENCIÓN ASIGNADA EN CONVENIO	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN VÁLIDA	JUSTIFICACIÓN NO VÁLIDA	PÉRDIDA DE DERECHO	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO
1. AMPA CEIP ALF. RODRÍGUEZ CASTELAO G-79798278 N° gasto: 2018-617	3.293,28 €	4.638,00 €	4.638,00 €	0,00 €	0,00 €	3.293,28 €
2. AMPA CEIP ALONSO CANO G-80532740 - N° gasto: 2018-618	2.966,36 €	2.968,00 €	2.968,00 €	0,00 €	0,00 €	2.966,36 €

3. AMPA CEIP ANDRÉS SEGOVIA G-79717708 N° gasto: 2018-619	4.017,19 €	4.131,00 €	4.131,00 €	0,00 €	0,00 €	4.017,19 €
4. AMPA CEIP ANDRÉS TORREJÓN G-79945218 - N° gasto: 2018-620	3.094,79 €	3.296,14 €	3.287,64 €	8,50 €	0,00 €	3.094,79 €
5. AMPA CEIP ANTONIO HERNÁNDEZ G-79969002 - N° gasto: 2018-621	4.764,45 €	4.895,65 €	4.774,65 €	121,00 €	0,00 €	4.764,45 €
6. AMPA CEIP ANTUSANA G-81672099 N° gasto: 2018-622	3.783,67 €	3.987,00 €	3.987,00 €	0,00 €	0,00 €	3.783,67 €
7. AMPA CEIP BEATO SIMÓN DE ROJAS G-80184310 - N° gasto: 2018-623	2.499,32 €	2.520,00 €	2.520,00 €	0,00 €	0,00 €	2.499,32 €
8. AMPA CEIP BENITO PÉREZ GALDÓS G-81296741 - N° gasto: 2018-624	5.721,88 €	7.860,00 €	7.860,00 €	0,00 €	0,00 €	5.721,88 €
9. AMPA CEIP BLAS DE OTERO G-81668931 N° gasto: 2018-625	3.433,40 €	4.470,00 €	4.470,00 €	0,00 €	0,00 €	3.433,40 €
10. AMPA CEIP CELSO EMILIO FERREIRO G-80959919 N° gasto: 2018-626	3.643,56 €	20.994,89 €	3.527,89 €	17.467,00 €	-115,67 €	3.527,89 €
11. AMPA CEIP CIUDAD DE ROMA G-80646300 N° gasto: 2018-627	3.363,34 €	3.372,84 €	3.372,84 €	0,00 €	0,00 €	3.363,34 €
12. AMPA CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA G-79461505 - N° gasto: 2018-628	5.640,15 €	5.794,00 €	5.794,00 €	0,00 €	0,00 €	5.640,15 €
13. AMPA CEIP GABRIEL CELAYA G-80478563 N° gasto: 2018-629	2.546,02 €	3.081,00 €	3.081,00 €	0,00 €	0,00 €	2.546,02 €
14. AMPA CEIP JOAN MIRO G-81706772 - N° gasto: 2018-630	4.344,12 €	4.346,00 €	4.346,00 €	0,00 €	0,00 €	4.344,12 €
15. AMPA CEIP JORGE GUILLÉN G-79527644 N° gasto: 2018-631	3.164,85 €	3.267,93 €	3.267,93 €	0,00 €	0,00 €	3.164,85 €
16. AMPA CEIP JUAN DE OCAÑA G-79830782 N° gasto: 2018-632	2.989,71 €	3.177,56 €	3.177,56 €	0,00 €	0,00 €	2.989,71 €
17. AMPA CEIP JUAN PÉREZ VILLAAMIL G-80312887 N° gasto: 2018-633	5.838,64 €	6.776,50 €	6.776,50 €	0,00 €	0,00 €	5.838,64 €
18. AMPA CEIP JULIÁN BESTEIRO G-80212673 N° gasto: 2018-634	5.324,90 €	6.041,00 €	6.041,00 €	0,00 €	0,00 €	5.324,90 €

19. AMPA CEIP LAS CUMBRES G-81674020 - Nº gasto: 2018-635	3.036,41 €	3.166,49 €	2.392,64 €	773,85 €	643,77 €	2.392,64 €
20. AMPA CEIP LEONARDO DA VINCI G-84184738 - Nº gasto: 2018-637	4.530,93 €	4.590,00 €	4.590,00 €	0,00 €	0,00 €	4.530,93 €
21. AMPA CEIP LEÓN FELIPE G-80730179 Nº gasto: 2018-638	4.577,64 €	4.914,50 €	4.914,50 €	0,00 €	0,00 €	4.577,64 €
22. AMPA CEIP MARGARITA XIRGU G-79592663 - Nº gasto: 2018-638	3.129,82 €	3.223,00 €	3.223,00 €	0,00 €	0,00 €	3.129,82 €
23. AMPA CEIP MARIA MONTESSORI G-80153836 - Nº gasto: 2018-640	3.048,09 €	3.075,00 €	3.075,00 €	0,00 €	0,00 €	3.048,09 €
24. AMPA CEIP MIGUEL DELIBES G-79754230 - Nº gasto: 2018-641	4.227,36 €	9.367,00 €	9.227,00 €	140,00 €	0,00 €	4.227,36 €
25. AMPA CEE MIGUEL DE UNAMUNO G-81783185 - Nº gasto: 2018-642	4.928,58 €	5.273,82 €	5.146,00 €	127,82 €	0,00 €	4.928,58 €
26. AMPA CEIP PABLO SARASATE G-81148116 - Nº gasto: 2018-643	4.180,66 €	14.886,42 €	3.938,50 €	10.947,92 €	242,16 €	3.938,50 €
27. AMPA CEIP PABLO SOROZABAL G-81682387 - Nº gasto: 2018-644	3.456,75 €	3.457,60 €	3.457,60 €	0,00 €	0,00 €	3.456,75 €
28. AMPA CEIP PIO BAROJA G-79930632 Nº gasto: 2018-645	3.071,44 €	3.214,00 €	3.214,00 €	0,00 €	0,00 €	3.071,44 €
29. AMPA CEIP PRINCIPE DE ASTURIAS G-80116080 Nº gasto: 2018-646	3.515,13 €	3.553,00 €	3.553,00 €	0,00 €	0,00 €	3.515,13 €
30. AMPA CEIP RAFAEL ALBERTI G-28875508 Nº gasto: 2018-647	4.157,30 €	4.227,30 €	4.227,30 €	0,00 €	0,00 €	4.157,30 €
31. AMPA CEIP ROSALÍA DE CASTRO G-79896726 Nº gasto: 2018-648	2.896,30 €	3.160,89 €	3.145,63 €	15,26 €	0,00 €	2.896,30 €
32. AMPA CEIP SALZILLO VALLE-INCLÁN G-81159139 - Nº gasto: 2018-649	3.807,03 €	3.814,25 €	3.814,25 €	0,00 €	0,00 €	3.807,03 €
33. AMPA CEIP SEVERO OCHOA G-81749608 - Nº gasto: 2018-650	3.725,29 €	3.892,50 €	3.892,50 €	0,00 €	0,00 €	3.725,29 €
34. AMPA CEIP VICENTE ALEIXANDRE G-79469847 - Nº gasto: 2018-652	3.281,61 €	3.160,00 €	3.160,00 €	0,00 €	121,61 €	3.160,00 €



TOTALES	130.000,00 €	172.593,28 €	142.991,93 €	29.601,35 €	1.123.21 €	128.876,76 €
---------	--------------	--------------	--------------	-------------	------------	--------------

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

10/ 718.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL “PROTOCOLO SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR DURANTE EPISODIOS DE ALTA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO₂) EN MÓSTOLES”. EXPTE. MA.-51/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº: MA.-51/18

Asunto: Aprobación de un Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.

Procedimiento: Tramitación del procedimiento de Protocolo NO₂

Fecha de iniciación: 12 de noviembre de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la aprobación de un “Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles”, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: la presente propuesta del Área de Medio Ambiente tiene por objeto aprobar en JGL el “Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles”; según lo dispuesto en el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, en el cual se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios



de alta contaminación por NO₂, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación del Protocolo Marco de la Comunidad de Madrid.

Segundo: La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (BOE nº 275.16/11/2007), define contaminación atmosférica como la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. La Ley tiene como principio rector la acción preventiva, estableciendo en el ámbito de la Administración Local, para los municipios y aglomeraciones urbanas de más de 100.000 habitantes, determinadas obligaciones como disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales, adoptando cuando sea necesario medidas de restricción total o parcial del tráfico.

En concreto establece en su artículo 16.4, "Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matriculas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras".

Tercero: En relación con este último extremo, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia de cierre de vías urbanas cuando sea necesario y la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Cuarto: Entre las materias o sustancias presentes en la atmósfera que forman parte de la contaminación y que actualmente se establecen umbrales de alerta (nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana), se encuentra el dióxido de nitrógeno (NO₂) cuyo umbral de alerta está regulado en el RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire, (modificado posteriormente por RD 678/2014, de 1 de agosto y el RD 39/2017, de 27 de enero). Este RD establece umbrales de alerta para tres contaminantes, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono, y define el umbral de alerta como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana, que afecta al conjunto de la población y que requiere de adopción de medidas inmediatas. El umbral de alerta de dióxido de nitrógeno (NO₂) está establecido en 400 microgramos/m³ durante tres horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire, en un área de al menos 100 km² o en una zona o aglomeración entera, si esta última superficie es menor. También, el RD 102/2011, establece un valor límite horario de dióxido de nitrógeno (NO₂) para la protección de la salud de 200 microgramos/m³ que no debe superarse más de 18 horas al año en ninguna de las estaciones de la red.

Quinto: En la normativa autonómica el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, se crea como plan de acción que sirva de marco de actuación que permita evitar los episodios de contaminación por NO₂, y en caso de que se produzcan, queden minimizados en cuanto a su duración, intensidad y efectos sobre la salud de las personas. En este Decreto 140/2017, se establece el protocolo de actuación en caso de superación de los umbrales regulados



(definición de los niveles de actuación, escenarios posibles, descripción de las medidas, activación y desactivación de las medidas, descripción de la operativa, revisión e información a los ciudadanos), se divide el territorio de la Comunidad de Madrid en zonas y aglomeraciones en las que se deberán llevar a cabo actividades de evaluación y gestión de calidad del aire (Móstoles, pertenece a la Zona 3. Aglomeración Urbana Sur), se definen los protocolos de actuación local en coordinación con el Protocolo Marco y se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por NO₂, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación del Protocolo Marco de la Comunidad de Madrid. Estos protocolos locales deberán ajustar sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración y por ello, previamente a su aprobación, deben presentarse en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Sexto: En el municipio de Móstoles, el umbral de alerta y el valor límite horario para el dióxido de nitrógeno (NO₂) no se ha superado en ningún momento desde que se está realizando el control y vigilancia de la contaminación atmosférica en el municipio, por la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid.

Los episodios ambientales de contaminación se pueden presentar cuando la atmósfera ve reducida su capacidad de dispersión de los contaminantes. Esta reducción puede estar provocada por situaciones anticiclónicas persistentes, que se caracterizan por ausencia de viento y precipitaciones. Este fenómeno, puede aparecer generalmente en la época invernal, ya que se pueden dar situaciones de inversión térmica en la atmósfera, es decir, la existencia de una capa de aire en altura que está más caliente que el de la capa inferior, lo que reduce aún más los movimientos del aire. Las elevadas concentraciones de dióxido de nitrógeno que se dan en estos episodios de contaminación, son debidas a la combinación de las emisiones del tráfico rodado en el ámbito urbano con unas condiciones meteorológicas especialmente adversas (condiciones anticiclónicas) para la dispersión de contaminantes.

Ante la posibilidad de que pudiera producirse una situación como la descrita, se establece un protocolo de actuación, fijándose distintas situaciones en función de las concentraciones de este contaminante (NO₂).

Séptimo: El documento que el Área de Medio Ambiente remite para su aprobación a la JGL ha sido examinado y consensuado con las diferentes Concejalías y Áreas implicadas en la aplicación y gestión del mismo: Alcaldía, Policía Municipal, Movilidad y Transportes, Deportes, Bienestar Social y Sanidad.

Octavo: Además, previa a su aprobación inicial por la JGL y en cumplimiento con el Decreto 140/2017, el Protocolo ha sido remitido al Área de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, incorporándose al mismo las sugerencias realizadas. Por otro lado, el Ayuntamiento de Móstoles deberá presentar el Protocolo a la Sección de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, antes de su aprobación definitiva por la JGL.

Noveno: La aprobación del "Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles, no supone aportación económica alguna.

Décimo: Se incorpora al expediente el informe de la Asesoría Jurídica, en sentido favorable.



La Legislación aplicable es la siguiente:

Primera.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Segunda.- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Tercera.- R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono (modificado posteriormente por RD 678/2014, de 1 de agosto y el RD 39/2017, de 27 de enero).

Cuarta.- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Quinta.- Directiva 2016/2284/CE, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

Sexta.- Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

Séptima.- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente el “Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles”.



Segundo: Someterlo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el BOCM y en la página web municipal, para la presentación de alegaciones y/o sugerencias.

Tercero: Concluido el período de información pública, si se han presentado alegaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas e incorporarse al texto aquellas alegaciones y/o sugerencias que hayan sido aprobadas. La aprobación definitiva corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto: Previa a la aprobación definitiva en JGL el Ayuntamiento de Móstoles deberá presentar el documento ante la Sección de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento con el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejil-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

11/ 719.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ACUERDO DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COIMBRA. EXPTE. C095/DEP/2018/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejil Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C095/DEP/2018/001
Asunto Resolución Mutuo Acuerdo del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coimbra.
Interesado Ayuntamiento de Móstoles y UTE Móstoles Coimbra Servicios Auxiliares Coimbra.
Procedimiento Resolución Mutuo Acuerdo.
Fecha de iniciación: 20 de abril de 2018



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda y Patrimonio se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 25 de julio de 2006 se firmó el contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coimbra.

Segundo.- En fecha 20 de abril de 2018 se emite un escrito (Nº RGE 21263) de D. [REDACTED] en representación de la UTE Móstoles Coimbra Servicios Auxiliares Coimbra (En adelante UTE Móstoles-Coimbra) en la que solicita la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Tercero.- En fecha 26 de julio de 2018 se emite orden de proceder del Concejal de Deportes para tramitar la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Cuarto.- El informe técnico de 31 de julio de 2018 del jefe de servicios de deportes dice lo siguiente:

“Antes de conceder la resolución de mutuo acuerdo habría que verificar la situación de todos los trabajadores actuales de dicha UTE Móstoles-Coimbra, de tal forma que no pudiera desprenderse ninguna responsabilidad futura en contra del Ayuntamiento al respecto de los mismos.

De igual manera se debería de proceder para cualquier contrato, hipoteca en caso de tenerla, o cualquier obligación legal de la concesionaria saliente, para que el Ayuntamiento no pudiera verse perjudicado (...)

En todas las reuniones celebradas al respecto, ha quedado claro que la Concesión no podrá abandonar la explotación mientras que esta no fuera adjudicada a otro concesionario y que se haría todo lo posible para acelerar los tiempos, pero nunca antes de que una consultora externa presentara un estudio de la explotación que sirva para el desarrollo de un nuevo procedimiento de adjudicación”.

Quinto.- El informe técnico de 17 de septiembre de 2018 del jefe de servicios de deportes dice lo siguiente:

“De cumplirse los tres apartados mencionados...” (recogidos en el hecho 4º) “... y revertir todos los bienes objeto del contrato en el Ayuntamiento sin carga alguna, se entiende como un procedimiento que genera una situación ventajosa para el Ayuntamiento, al permitir incrementar el patrimonio municipal”

Sexto.- En fecha 8 de octubre de 2018 (se presenta escrito de la UTE MÓSTOLES-COIMBRA (Nº RGE 54.515).

Séptimo.- En fecha 25 de octubre de 2018 se emite informe de Asesoría Jurídica favorable.

Octavo.- En fecha 28 de noviembre de 2018 se emite informe de intervención favorable.

La **normativa aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La cláusula 21.c del Pliego del contrato establece como causa de resolución el mutuo acuerdo.



A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente Resolución:

Primero.- Abrir expediente de resolución del contrato por Mutuo Acuerdo con las siguientes Condiciones:

- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA renuncia a la indemnización que pudiera corresponderle por todos los conceptos derivados de la liquidación de la Concesión.
- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA renuncia igualmente a la devolución de la fianza prestada por valor de 1.500 €.
- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA seguirá explotando la Concesión hasta que se formalice el contrato con el nuevo adjudicatario.
- Todos los bienes, objeto del contrato, revertirán en el Ayuntamiento sin carga para éste.
- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA verificará la situación de todos los trabajadores actuales de tal manera que no tenga cabida responsabilidad alguna del Ayuntamiento de Móstoles respecto de los trabajadores y no cabrá subrogación de los mismos para el Ayuntamiento.

Segundo.- Conceder 15 días de Audiencia al contratista para que en el indicado plazo indique si acepta las condiciones del Mutuo Acuerdo. De este modo en caso de aceptarlas se dictará acuerdo de resolución del contrato por mutuo acuerdo y en caso de no aceptarlas se denegará la resolución por mutuo acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y a los Departamentos Competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 18 de diciembre de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.